



Expediente: **056600644626**
Radicado: **AU-00968-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/03/2025** Hora: **17:18:36** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05489-2024 del 27 de diciembre de 2024**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, en beneficio del predio identificado con la cedula catastral: **6602001000001800854**, ubicado en el sector El Coliseo, vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600644626**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01042-2025 del 17 de febrero de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:



El día 12 de febrero del 2025, se realizó la evaluación documental de control y seguimiento al expediente 056600644626, verificando lo siguiente:

- El permiso se autorizó por el aprovechamiento de un individuo forestal de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), por un volumen total de 0,25 (m³) y un volumen comercial de 0,12 (m³), con un tiempo de vigencia de cinco (5) meses el cual vence el 27 de mayo del 2025.
- El árbol de balso objeto de aprovechamiento se ubicó en las coordenadas geográficas 6°02'50,0"N 74°59'28,81" W, vereda La Cuba del municipio de San Luis, predio distinguido en catastro municipal con Pk 6602001000001800854.
- La beneficiaria compartió registros fotográficos de las actividades de apeo del árbol autorizado, las cuales al ser comparadas con los registros fotográficos del árbol en pie del informe técnico de atención al trámite, estas coinciden y se identifica el tocón de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*). (Imagen 1-2)



Árbol en pie de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*),



Tocón árbol de Balso (*Ochroma pyramidale*), aprovechado.

- El producto maderable se aprovechó para uso doméstico, en madera tipo rolo con medidas de aproximadamente 50 cm de largo. (Imagen 3 y 4).



Imagen 3. Punto de apeo del árbol



Imagen 4. Producto maderable utilizado como asientos.

- En cuanto a las obligaciones compensatorias impuestas a la señora Sandra Milena Montoya Santamaria, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución que otorgó el permiso, por el aprovechamiento forestal del árbol de Balso, opto por la **opción 2**, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA), para lo cual mediante CE-02222-2025 del 7 de febrero del 2025, envió el certificado de pago de la obligación compensatoria.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05489-2024 del 21 de diciembre del 2024, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.974.473, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO.PESOS (\$86.024), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA) en la jurisdicción de Cornare y avalados por la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>	05-02-2025	x			La señora SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA, como cumplimiento a la medida compensatorio, hizo uso de la opción 2 , mediante la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA)
<p>ARTÍCULO QUINTO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. • Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 	12-02-2024	X			La usuaria solo aprovecho el individuo forestal autorizado, haciendo un aprovechamiento eficiente del producto maderable, para uso doméstico.

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante evaluación documental al expediente 056600644626, donde reposa la información del permiso de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado a la señora SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.974.473, en la RE-05489-2024 del 21 de diciembre del 2024, se identificó el cumplimiento a la obligación ambiental compensatoria derivadas del aprovechamiento forestal autorizado, haciendo uso **opción 2**, mediante la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA), así entonces la titular del permiso no cuenta con obligaciones pendientes a cumplir en virtud del permiso de aprovechamiento.*

- *El producto maderable fue aprovechado para uso doméstico, por tanto la usuraria no requirió movilizar la madera.*

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01042-2025 del 17 de febrero de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600644626**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-05489-2024 del 27 de diciembre de 2024**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**; además, se pudo constatar que la señora **MONTOYA SANTAMARIA**, titular del permiso ambiental, cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal, respecto al cumplimiento de la obligación ambiental compensatoria derivada del aprovechamiento forestal autorizado, hizo uso de la **opción 2**, correspondiente a la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA), así entonces la titular del permiso no cuenta con obligaciones pendientes a cumplir en virtud del permiso de aprovechamiento.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600644626**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01042-2025 del 17 de febrero de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600644626**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600644626**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **07/03/2025**